



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 2865 (Original 1587)

Sancionada el 03/03/1953, Promulgada el 16/03/1953
Boletín Oficial N° 4394 del 20 de Marzo de 1953.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de Ley

Artículo 1°.-En concepto de pastaje de ganado en las tierras fiscales de la Provincia el Poder Ejecutivo cobrará, por cabeza y por año, las siguientes cantidades:

- a) \$ 4.-m/n por el ganado vacuno, equino, mular y asnal;
- b) \$ 0.50.-m/n por el ganado cabrío, lanar y porcino.

Art. 2°.- Todo propietario que haga pastar su ganado en terreno fiscales deberá solicitar la concesión correspondiente o el reconocimiento de los derechos que les asisten, dentro del plazo que fije el Poder Ejecutivo.

Art. 3°.- Los pastajeros quedan obligados a comunicar a la autoridad competente, anualmente, el número y clase de ganado que tengan pastando en tierras fiscales; con indicación de la zona donde se encuentra.

Toda omisión o falsa denuncia que se comprobare en la declaración del pastaje será penada con una multa equivalente al triple del derecho que le correspondería abonar.

Art. 4°.- Las solicitudes y demás tramitaciones vinculadas con la concesión o el reconocimiento de derechos de pastaje, así como las solicitudes de arriendo de tierras fiscales para agricultura, quedan sujetas a pago del impuesto que establece la Ley de sellos.

Art.5 °.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley, determinando la autoridad ante la cual deberá formularse la declaración y la forma y oportunidad en que se ha de hacer efectivo el derecho de pastaje.

Art. 6°.- Derógase la Ley número 1125 (original 1857) del 26 de agosto de 1924, y toda disposición que se oponga a la presente.

Art.7°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Salta, a los tres días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y tres.

JESÚS MÉNDEZ– Jaime Hernán Figueroa – Armando Falcón – Rafael Alberto Palacios

POR TANTO:

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FINANZAS Y OBRAS PÚBLICAS

Salta, Marzo 16 de 1953.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

RICARDO J. DURAND - Nicolás Vico Gimena

DEROGADA